



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO Artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social (RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	26 DE JULIO DE 2021	Hora 2:30 pm
--------------	---------------------	--------------

Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADOS
05088-31-05-001-2017-00288-00	Gustavo Alveiro Vásquez Olarte	Colpensiones
05088-31-05-001-2017-00815-00	Humberto de Jesús Quintero Yepes	Colpensiones
05088-31-05-001-2018-00046-00	María Fabiola Saenz Ortiz	Colpensiones

ASISTENCIA	
Demandante 2017-00288	Gustavo Alveiro Vásquez Olarte
Apoderado 2017-00288	Sebastián Zuluaga Rojo
Demandante 2017-00815	Humberto de Jesus Quintero Yepes
Apoderado 2017-00815	John Jairo Muñoz García
Apoderado Sustituto Colpensiones 2017-0288, 2017-00815, 2018-00046	Cristian Alexander Patiño

SOLICITUD DE DESISTIMIENTO 2018-00288.

El apoderado de la parte demandante, manifestó previo a la evacuación de las etapas procesales DESISTIR de cada una de las demandas y solicitando no condena en costas. Solicitud coadyuvada por la apoderada de Colpensiones.

DECISIÓN: SE ACCEDIÓ al desistimiento de las pretensiones por el despacho, así como a la no condena en costas, y se ordena el archivo del proceso. Se declara para todos los efectos este auto tiene los efectos una la sentencia.

Las partes manifiestan estar de acuerdo con lo decidido.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA.

La demandada allegó certificados Nro.019492018 en el proceso radicado 2017-00288 (fl digital 61). Nro. 030642019 en el radicado 815 visible a fls. 38 y 145 y Nro. 280032018 en el radicado 2018-00046 visible a fls. 127 indicando en cada uno de ellos no proponer fórmula de arreglo conciliatorio. se tiene como fracasada esta etapa procesal

2. EXCEPCIONES PREVIAS.

No fue propuesta ninguna.

3. SANEAMIENTO.

No se observan nulidades o vicios que den lugar a saneamiento

4. FIJACION DEL LITIGIO.

Rad. 2017-00815 Quedan por fuera del debate probatorio:

• Que mediante resolución N° 347412 de 2014 le fue reconocida pensión de vejez, como beneficiario del régimen de transición y en aplicación del Decreto 758 de 1990 y el art. 36 de la ley 100 de 1993.

Quedando entonces así por definir:

- Si tiene derecho al reconocimiento y pago de los incrementos pensionales por cónyuge a cargo.
 - Si hay lugar a la indexación de la condena

Rad. 2018-0046 Quedan por fuera del debate probatorio:

Que mediante resolución GNR N° 032043 de 2008 le fue reconocida pensión de vejez la señora MARIA FABIOLA SANEZ ORTIZ en calidad de beneficiaria de régimen de transición y en aplicación del Decreto 758 de 1990 y el art. 36 de la ley 100 de 1993.

Quedando entonces así por definir:

- Si es procedente el reconocimiento de incrementos pensionales por cónyuge a cargo.
- Si hay lugar a la indexación de la condena

5. DECRETO PRUEBAS.

En el RAD. 2017-00815

Parte demandante: DOCUMENTAL: allegada a fls. 8 a 23

TESTIMONIOS: solicitado por parte de los señores

- CARLOS ARTURO CASTRILLÓN
- GUSTAVO DE JESÚS QUINTERO YEPES
- DORIS ELENA GONZALEZ QUINTERO

Parte demandada:

Expediente administrativo enunciado en la contestación.

INTERROGATORIO al demandante. (Desistido en audiencia por apoderado de Colpensiones)

En el RAD. 2018-00046

Parte demandante:

DOCUMENTAL: allegada a fls. 10-16

TESTIMONIOS: solicitado para los señores:

- EDILMA FLOREZ
- ANGÉLICA MARÍA ELJAYEK
- BEATRIZ SAENZ
- GLORIA EMILSE MONTOYA

Parte demandada

DOCUMENTAL. Allegadas a fls 108 a 117.

6. TRÁMITE.

No habiendo pruebas que practicar se les otorga la palabra a los abogados de las partes para que presenten de conclusión.

7. ALEGATOS.

La demandada Colpensiones y el apoderado en el radicado 2017-815

Parte resolutive proceso con radicado 2017-00815 Se profiere sentencia nro. 18 de 2021

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: SE ABSUELVE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de todas las pretensiones invocadas por HUMBERTO DE JESÚS QUINTERO YEPES identificado con la Cédula Nro. 15.331.

SEGUNDO. SE CONDENA en costas a la parte demandante, y a favor de la entidad demandada al pago de costas y se fijan agencias en la suma de \$100.000.

TERCERO. SE ORDENA enviar en el grado jurisdiccional de consulta.

Lo anterior se notifica en estrados, y una vez cumplido el objeto de la presente audiencia, se declara terminada

Parte resolutive proceso con radicado 2018-00046 Se profiere sentencia nro. 19 de 2021

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: SE ABSUELVE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de todas las pretensiones invocadas por MARIA FABIOLA SAENZ ORTIZ identificado con la cédula nro. 32.480.847,

SEGUNDO. SE CONDENA en costas a la parte demandante, y a favor de la entidad demandada al pago de costas y se fijan agencias en la suma de \$100.000.

TERCERO. SE ORDENA enviar en el grado jurisdiccional de consulta.

Lo anterior se notifica en estrados, y una vez cumplido el objeto de la presente audiencia, se declara terminada

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

PARTE 1: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c3695e51-22f8-4e9c-b5cf-228c7e4a6232?vcpubtoken=2334e088-7276-4376-82f0-8c5e83a8d5c3>

PARTE 2: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/af073523-962f-4f24-9960-cf38a711e6ff?vcpubtoken=095a8046-5f9a-43e2-a765-ef50e7107316>

PARTE 3: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/52a22f28-4c6a-4255-8845-30f3c64e90ae?vcpubtoken=97a67ae5->

[3566-4b1e-bccb-5a4a1fa52496](#)

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
La Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:

**ALEJANDRA MARIA ALZATE VERGARA
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c724b320f16ac1cf3a4fc765f3afbfc937d32441e347d6141544d8bebb2fceb1

Documento generado en 28/07/2021 04:59:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**